



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_ INICIATIVA: \_\_\_\_\_  
Ley

AUTOR:  
Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez

ASUNTO:  
Se reforman los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.

El suscrito diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, 35, fracciones I de la Constitución Política; así como del 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **iniciativa de ley que reforma los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Actualmente, los ciudadanos tienen dificultades para acceder a la justicia, su vida diaria se desarrolla en un contexto de incremento en la incidencia delictiva, en la tasa de homicidios y en los delitos patrimoniales. De lo que se ha hecho en el país podemos señalar: el aumento de penas y crear nuevos tipos penales, se reformó el sistema procesal penal y se legisló en ámbitos como el de justicia para adolescentes, sistema penitenciario, delincuencia organizada o coordinación en materia de seguridad pública. Sin embargo, a pesar de todos estos cambios, la criminalidad no ha cedido.<sup>1</sup>

Está claro que, a luz de las diversas evidencias se sostiene que con las sanciones interpuestas a miles de personas por faltas administrativas no se garantiza una mejora en la convivencia o modificación en el comportamiento de los infractores. Para esto es pertinente fortalecer la justicia cívica que juega un papel fundamental para que dichos conflictos no pasen a mayores, mejoren la convivencia y prevengan el delito.

<sup>1</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542605/DOC\\_1\\_MODELO\\_NACIONAL\\_DE\\_POLIC\\_A\\_Y\\_JC.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542605/DOC_1_MODELO_NACIONAL_DE_POLIC_A_Y_JC.pdf) pag. 5, consultado el 22 de marzo de 2022

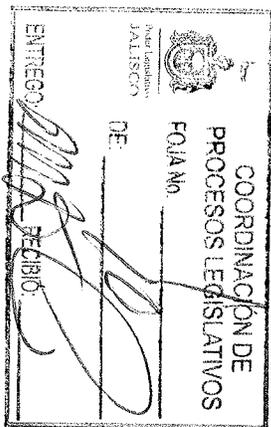


05452

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA \_\_\_\_\_





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Cabe precisar que Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.<sup>2</sup>

Se sostiene que la propuesta parte de diversos problemas, dificultades e inconvenientes cuya naturaleza se encuentra preponderantemente en los ámbitos jurídico, social, económico y político. ya que ante la falta de una justicia ágil y expedita los conflictos ciudadanos escalan y en consecuencia, desembocan en la comisión de delitos y distintos tipos de violencia, e incluso permite el crecimiento de trayectorias criminales.

Esta problemática, se focaliza en todo el estado afectando a la población en general, derivado de la situación de violencia que se padece en todo el país y que se ha agravado día a día según los indicadores oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, problemas que no son atendidos de mejor manera ya que ante los hechos sociales de conflicto no se cuenta con una legislación inmediata que revierta la realidad.

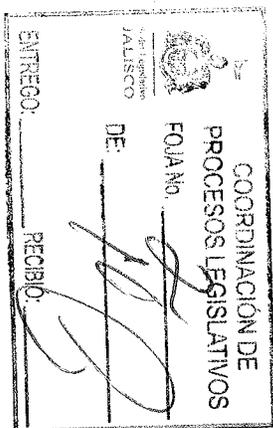
Lo anterior, se ha documentado cotidianamente en cifras y estadísticas, en los distintos medios de comunicación, redes sociales y de voz de especialistas que se establecen como fuentes de información de las cuales documentamos la existencia de la problemática. El llamado social apunta a la disminución de la impunidad y favorecer el desarrollo de una cultura de la legalidad y del estado de derecho.

Según cifras de la "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública"<sup>3</sup> del Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que durante 2020 se presentaron alrededor de 27.6 millones de delitos asociados a 21.2 millones de víctimas, es decir que hay más de un delito por víctima, resulta evidente que en muchos casos si se hubiera abordado el conflicto de manera adecuada en sus ambientes y entornos comunitarios, pudieron no haber sucedido ni desencadenado situaciones mayores. La violencia e inseguridad deterioran el tejido social.

Se hace referencia que al primer trimestre del 2019, 34.7% de la población de 18 años o más, tuvo un conflicto de manera directa y que en 69% de los casos los vecinos fueron el actor con el que ocurrió el enfrentamiento, Por otro lado, el tipo de actor con los que se tuvo el conflicto fueron desconocidos en la calle, con 32%. Respecto de los motivos de los altercados:, el ruido, la basura tirada o quemada por vecinos, problemas de estacionamiento y los relacionados con animales domésticos

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo\\_de\\_Justicia\\_Civica2020\\_180121.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf)  
Consultada el 22 de marzo del 2022.

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf)  
Consultada el 22 de marzo del 2022.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

se encuentran entre los más frecuentes. Lo anterior, se desprende de la "Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana" del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.<sup>4</sup>

Resulta significativo que, en el 88% de los conflicto tuvieron consecuencias, y cerca del 20% a violencia física, que si bien no son la mayoría, es justamente en estos niveles de conflicto en los que es posible intervenir para evitar que los enfrentamientos verbales escalen a manifestaciones de violencia físicas o a conductas que pueden constituir delitos, como se desprende de la misma referencia.

Es digno de la reflexión que algunas de las anteriores conductas están consideradas como faltas administrativas y pueden ser sujetas a multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad como lo establece el artículo 21 constitucional, y desde la perspectiva del Modelo Nacional de Policía, la prevención del delito implica la atención de las personas que, ya sea por faltas administrativas o por la comisión de delitos menores, están en conflicto con la ley y deben ser atendidas para detener las posibles trayectorias criminales, de ahí la importancia de la reforma propuesta.

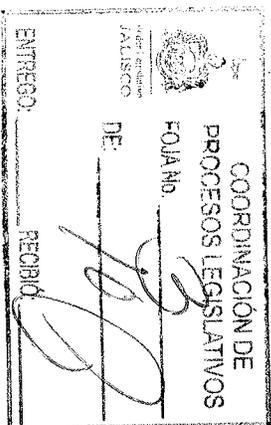
2. De los antecedentes normativos sobre la materia de la iniciativa que nos ocupa y sus efectos, se estima permitente señalar lo siguiente:

a) Que, a partir del 5 de febrero de 2017 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el Congreso de la Unión expida la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante a efecto de sentar las bases y principios a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, mismo que, mediante decreto CDLXIII-III-2P-384, fue aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y fue también aprobado con 94 votos por el Senado de la República.

b) Que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la competencia de los congresos locales para regular la materia que nos ocupa, tal como lo sostiene en su sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 70/2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2021. Asimismo, sostuvo que con la próxima expedición de la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante se marcará los principios y bases de la misma, y que, en su momento, la legislación estatal existente se ajustará a sus previsiones.

c) Que en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2017, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México mediante acuerdo 14/XLII/17, asignándose como responsables de su

<sup>4</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2019\\_marzo\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2019_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf)  
Consultada el 22 de marzo del 2022.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

elaboración a los integrantes de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM), al Comisionado Nacional de Seguridad y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

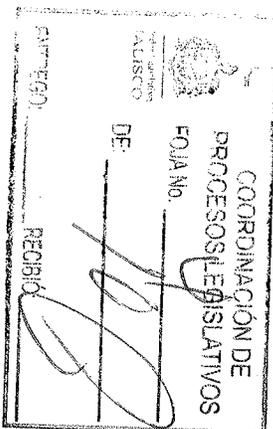
d) No existe regulación constitucional en el estado aplicable al problema, pero se hace referencia que de manera reglamentaria municipios en el estado cuentan con disposiciones en materia de justicia cívica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción I y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción I, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

e) Se sostiene que la reforma apunta al cumplimiento de lo mandado en el artículo 17 de nuestra Carta Magna respecto a la prohibición para hacer justicia por propia mano, así pues, Jalisco debe acatar a cabalidad dicho imperativo al establecer, fortalecer y promover instituciones, procedimientos e instrumentos necesarios para dar soluciones efectivas a los conflictos que surgen entre los jaliscienses.

Se hace referencia que, actualmente ya se cuenta con legislación en la materia en diversas entidades federativas como Guanajuato y Nayarit, a las que debe sumarse nuestro estado, a fin de establecer disposiciones integrales y complementarias, así como fortalecer una correcta aplicación. Si bien se ha hecho referencia a los reglamentos municipales en la materia, se advierte que como instrumento jurídico, no resulta suficiente en su operación practica para resolver el problema planteado.

3. La iniciativa plantea cambios cualitativos y cuantitativos que mejoran sustancialmente el marco legal e institucional vigente, ofreciendo solución al problema público planteado y conservando un espíritu a favor de los derechos humanos, del fortalecimiento de la legalidad y del respeto al estado de derecho. Específicamente, con esta reforma se beneficia a los jaliscienses e impacta de manera favorable, ya que la reforma constitucional pretende facilitar y mejorar la convivencia armónica en las comunidades, para evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Se propone reformar, agregando un último párrafo al inciso A. del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el apartado que mandata: que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, constituyendo a la justicia cívica como instrumento primario para la prevención del delito, para el mantenimiento de la convivencia armónica, la preservación del orden y la tranquilidad en la sociedad. establece a la autoridad administrativa como responsable de imponer las sanciones correspondientes en la materia, mismas que no podrán consistir en penas privativas de la libertad, salvo el arresto hasta por treinta y seis horas.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asimismo, en el artículo 8° se propone adicionar ~~la justicia cívica a la aplicación de~~ sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía que compete a la autoridad administrativa, en las que se adiciona la amonestación a la multa, reparación del daño, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; queda establecido que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

En lo anterior, se deja claro que el trabajo a favor de la comunidad no deberá conmutarse por multa, salvo las excepciones que establezca la ley; asimismo, se dispone que se establezcan las sanciones que se impondrán a las personas jurídicas, pero estableciendo que la multa que se imponga por infracción relacionada con la justicia cívica, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

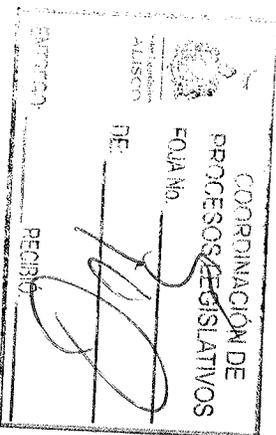
4. Resulta necesario y conveniente aprobar la iniciativa que se propone toda vez que del análisis costo-efectividad de la posible implementación, se desprende que, no existen repercusiones en los aspectos económico y presupuestal; ya que no impacta los recursos que se encuentran contemplados en el ejercicio fiscal 2022 y sus partidas correspondientes.

Además, se sostiene que con su aprobación se desprenderán beneficios valiosos para la sociedad, ya que con los cambios se espera que la sociedad este mejor, debido a su valoración social, las alternativas consideradas y los efectos directos, indirectos y secundarios que se desprenden de su vigencia. En cualquier caso, se tiene claro que la propuesta funcionará porque se basa en la experiencia, opiniones de expertos y especialistas en justicia cívica, datos y cifras estadísticas.

5. La propuesta legislativa tiene fundamentos: científicos, epistemológicos, metodológicos, filosóficos y teóricos; cuenta con una base de trabajo de investigación científica en el que se utilizaron métodos cuantitativo, cualitativo, mixto e inductivo-deductivo. A efecto de dejar clara la pertinencia de fortalecer la justicia cívica para la resolución de los conflictos del día a día, considerándola como el primer instrumento de mantenimiento de la convivencia armónica y de prevención del delito basta recordar al gran Aristóteles quien que, la justicia es la virtud en el más cabal sentido.

Así lo sostenía porque es la práctica de la virtud perfecta, y es perfecta, porque el que la posee puede hacer uso de la virtud con los otros y no sólo consigo mismo, es la única, entre las virtudes, que parece referirse al bien ajeno, porque afecta a los otros; hace lo que conviene a otro, sea gobernante o compañero y los factores capaces de producir la virtud total son todas las disposiciones que la legislación prescribe para la educación cívica.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> ARISTÓTELES, Ética Nicomáquea, Editorial Gredos, Madrid, España, 1985, pp. 239-241.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Lo que resulta verdaderamente claro, es la conveniencia de fomentar la justicia cívica pues fortalece los valores de la ética pública y el disfrute colectivo de los derechos fundamentales de la sociedad; resulta loable que los legisladores a través de la legislación: adecuen, mantengan y conserven el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas; estableciendo mecanismos para la prevención del delito que favorezcan la convivencia armónica de los ciudadanos.

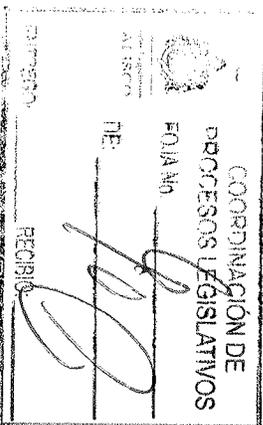
**6.** Mención especial merece sostener que la reforma tiene el objetivo de prevenir la escalada de los conflictos a conductas delictivas y actos de violencia; generando condiciones para que se den soluciones de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios; mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno, promoviendo la cultura de la legalidad y mejorando la percepción del orden público y de la seguridad, y con ello disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

Elevar a rango constitucional la justicia cívica propicia la base para que se desprendan acciones ejecutivas y legislativas tendientes a sentar las bases para la organización y el funcionamiento de justicia cívica, con acciones sin precedentes que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno

La puesta en práctica de la propuesta apunta a una gran difusión de la justicia cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales, desde una visión de corresponsabilidad de los ciudadanos y con cercanía con las autoridades de justicia cívica en un contexto de respeto a las libertades y derechos de los demás, fomentando la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad en la que cuerpos policiacos están capacitados en materia de justicia cívica.

Para quienes integremos el Grupo Parlamentario de Movimiento ciudadano es fundamental el fortalecimiento de la legislación para una mayor eficacia de la justicia cívica como herramienta para mediar y ayudar en la construcción de comunidad con sana convivencia, así como promover una cultura de la legalidad y elementos de buen gobierno que faciliten la convivencia.

De no aprobarse la iniciativa seguirá lenta y tarda la justicia aplicable a los conflictos cotidianos de los ciudadanos escalando en la comisión de delitos y en el agravamiento de los distintos tipos de violencia como: la oportunista, como lo es la extorsión y el robo; la interpersonal, como agresiones, delitos sexuales y violencia familiar; y de los conflictos mismos en sus diferentes escalas; truncando la construcción de una sociedad libre de violencia y posponiendo mejores condiciones en la generación y preservación del orden público y la paz social.







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

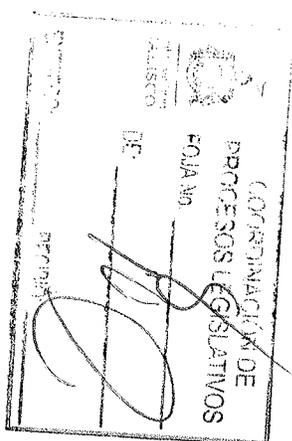
<p><b>Artículo 8°.</b> [...] [...] [...]</p> <p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>[...]</p> <p>Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p> <p>[...] A. y B. [...]</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> [...] [...] [...]</p> <p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, <b>así como en justicia cívica</b>, las que únicamente consistirán en <b>amonestación</b>, multa, reparación del daño, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. <b>El trabajo a favor de la comunidad no deberá conmutarse por multa, salvo las excepciones que establezca la ley. La ley en materia de justicia cívica establecerá las sanciones que se impondrán a las personas Jurídicas.</b></p> <p>[...]</p> <p>Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, <b>así como en Justicia Cívica</b>, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p> <p>[...] A. y B. [...]</p>
--	---

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta, se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

**LEY**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se reforma los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 7°. [...]

- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]

A. [...]

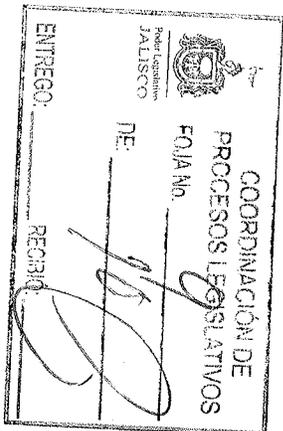
La justicia cívica se constituye como instrumento primario para la prevención del delito, para el mantenimiento de la convivencia armónica, la preservación del orden y la tranquilidad en la sociedad. La autoridad administrativa será la responsable de imponer las sanciones correspondientes en la materia, mismas que estarán contenidas en la Ley y no podrán consistir en penas privativas de la libertad, salvo el arresto hasta por treinta y seis horas.

B. al D. [...]

Artículo 8°. [...]

- [...]
- [...]

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, así como en justicia cívica, las que únicamente consistirán en amonestación, multa, reparación del daño, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. El trabajo a favor de la comunidad no deberá conmutarse por multa, salvo las excepciones que establezca la ley. La ley en materia de justicia cívica establecerá las sanciones que se impondrán a las personas jurídicas.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

[...]

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, así como en Justicia Cívica, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

[...]

A. y B [...]

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a 14 de noviembre de 2022.

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez.

